

PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD

PERMISOS Y LICENCIAS	DERECHO	OBSERVACIONES
<p>Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto</p> <p>Art. 48.1. e) Estatuto Básico Empleado Público.</p> <p>Art.36. 2. Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador Contratado.</p> <p>Estatuto de los Trabajadores</p>	<p>- Durante el tiempo necesario.</p>	
<p>Lactancia de un hijo menor de doce meses</p> <p>Art. 48.1. f) Estatuto Básico Empleado Público.</p> <p>Art.36. 5. Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador Contratado.</p> <p>Estatuto de los Trabajadores (por lactancia de un hijo menor de nueve meses)</p>	<p>- 1 hora de ausencia en el trabajo. Se podrá dividir en dos fracciones.</p> <p>Se puede sustituir:</p> <p>- <u>reducción jornada normal</u> en media hora al inicio y media hora al final de la jornada o 1 hora al inicio o al final de la jornada.</p> <p>- Sustitución tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente (4 semanas una vez <u>finalizado el permiso de maternidad</u>)</p>	<p>- Este derecho podrá ser ejercido por <u>uno u otro de los progenitores</u>, en el caso de que ambos trabajen</p> <p>- Se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.</p>
<p>Nacimiento de hijos prematuros o que permanezcan hospitalizados a continuación del parto</p> <p>Art. 48.1. g) Estatuto Básico Empleado</p>	<p>- Derecho a <u>ausentarse del trabajo un máximo de dos horas</u> diarias percibiendo retribuciones íntegras.</p> <p>- Derecho a <u>reducir su jornada de trabajo un máximo de dos horas</u>, con la disminución</p>	

PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD

PERMISOS Y LICENCIAS	DERECHO	OBSERVACIONES
<p>Público.</p> <p>Art.36. 6. Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador Contratado.</p> <p>Estatuto de los Trabajadores (derecho a ausentarse del trabajo 1 hora)</p>	<p>proporcional de sus retribuciones.</p>	
<p>Guarda legal cuidado menor de doce años</p> <p>Art. 48.1. h) Estatuto Básico Empleado Público.</p> <p>Art.37 Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador Contratado.</p> <p>Estatuto de los Trabajadores (guarda legal menor de ocho años)</p>	<p>- reducción de la jornada de trabajo, con la disminución de retribuciones que corresponda</p>	
<p>Permiso por parto</p> <p>Art. 49. a) Estatuto Básico Empleado Público.</p> <p>Art.36. 3. Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador Contratado.</p> <p>Estatuto de los Trabajadores</p>	<p>dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de discapacidad del hijo o parto múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo</p> <p>En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, <u>este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se</u></p>	<p>-El permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto</p> <p>-Sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad la madre podrá optar por que</p>

PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD

PERMISOS Y LICENCIAS	DERECHO	OBSERVACIONES
	<u>encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.</u>	el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.
<p>Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple.</p> <p>Art. 49. b) Estatuto Básico Empleado Público.</p> <p>Art.36. 7. Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador Contratado.</p> <p>Estatuto de los Trabajadores</p>	<p>Tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de <u>adopción o acogimiento múltiple.</u></p>	<p>-El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción</p> <p>-Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas</p>
<p>Permiso de paternidad por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo</p> <p><i>Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.</i></p>	<p>Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción</p> <p>Por el nacimiento, acogimiento, o adopción de</p>	<p>- Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos por parto, adopción o acogimiento</p>

PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD

PERMISOS Y LICENCIAS	DERECHO	OBSERVACIONES
<p><i>(Entrada en vigor 1 de enero de 2011)</i></p> <p>Art. 49. c) Estatuto Básico Empleado Público.</p> <p>Art.36. 4. Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador Contratado.</p> <p>Estatuto de los trabajadores (el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos)</p>	<p>un hijo, cuatro semanas a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.</p>	
<p>Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave:</p> <p>Art. 49 e) Estatuto Básico Empleado Público.</p> <p>La ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 en sus Disposiciones Transitorias vigésima segunda y tercera introduce una modificación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con efectos 1 de enero de 2011.Se añade una nueva letra e) al artículo 49,</p>	<p>el funcionario tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad, por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento preadoptivo o permanente del menor, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.</p>	<p>cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el derecho a su disfrute sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.»</p>

PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD

PERMISOS Y LICENCIAS	DERECHO	OBSERVACIONES
<p>Licencia por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia</p> <p>(Resolución Rectoral (R-33/2009) de 27 de febrero por la que se aprueba el procedimiento de actuación en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de riesgos laborales.</p> <p>LEY DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 58. Licencia por riesgo durante el embarazo y lactancia. Cuando las condiciones del puesto de trabajo de una funcionaria incluida en el ámbito de aplicación del mutualismo administrativo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer, del hijo e hija, podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo, en los mismos términos y condiciones previstas en la normativa aplicable. En estos casos, se garantizará la plenitud de los derechos económicos de la funcionaria durante toda la duración de la licencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica.</p>	<p>- <u>Cuando el riesgo no es evitable mediante la modificación temporal de funciones o puesto, o el traslado provisional de la funcionaria a otro puesto de trabajo</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>- La concesión de la licencia implica la suspensión de deber de trabajar de la interesada y la asunción por la Universidad y en su caso por MUFACE de la prestación económica prevista en el artículo 22.4 del régimen especial.</p>	<p>- Las situaciones de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural de hijos menores de 9 meses tendrán la misma consideración que la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional, por lo que no requerirán periodo de carencia</p> <p>Art.77. Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador Contratado. Protección de la maternidad y la lactancia</p> <p>Se aplicará la normativa vigente y los trabajadores se podrán acoger a los protocolos que se elaboren en los correspondientes comités de seguridad y salud o en los órganos que estimen las universidades.</p>

PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD

PERMISOS Y LICENCIAS	DERECHO	OBSERVACIONES
Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación durante el período de lactancia natural.		

VACACIONES:

LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 59. Vacaciones.

Sin perjuicio de las mejoras que pudieran derivarse de acuerdos suscritos entre la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de ella con la representación de los empleados y empleadas al servicio de la Administración Pública, **cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, la empleada pública tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.**

Gozarán de este **mismo derecho** quienes estén disfrutando de **permiso de paternidad.**

PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	DERECHO	OBSERVACIONES
<p>Excedencia para el cuidado de hijo</p> <p>Art. 89.4 Estatuto Básico Empleado Público.</p> <p>Art.66 Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador Contratado.</p> <p>Estatuto de los Trabajadores</p>	<p>Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.</p> <p>También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.</p> <p>El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.</p>	<p>En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.</p> <p>El <u>tiempo</u> de permanencia en esta situación será <u>computable a efectos de trienios, carrera y derechos</u> en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. <u>El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años.</u> Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.</p> <p>Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración</p> <p>Art. 66. Convenio Colectivo PDI.</p> <p>El puesto de trabajo desempeñado se reservará, durante el tiempo de permanencia en dicha situación.</p>

PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD

LEGISLACIÓN APLICABLE AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.	
PDI FUNCIONARIO	ESTATUTO BÁSICO EMPLEADO PÚBLICO
PDI LABORAL	ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES ESTATUTO BÁSICO EMPLEADO PÚBLICO (EN LO QUE PROCEDA SU APLICACIÓN) I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
PAS FUNCIONARIO	ESTATUTO BÁSICO EMPLEADO PÚBLICO
PAS LABORAL	ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA ESTATUTO BÁSICO EMPLEADO PÚBLICO (EN LO QUE PROCEDA)

El artículo 30 de la Ley 30 /1984 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública sigue siendo aplicable en tanto se produzca el desarrollo legislativo del Estatuto Básico del Empleado Público.

PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Estatuto se aplica al **personal funcionario** y **en lo que proceda al personal laboral** al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Las Administraciones de las Entidades Locales.
- Los Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- **Las Universidades Públicas.**

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 4.- Ámbito personal.

1. El Convenio será de aplicación a todo el personal docente e investigador contratado en régimen laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Artículo 39.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y por razón de violencia de género.

1. El personal docente e investigador contratado disfrutará, como mínimo, de los permisos para conciliar la vida personal, familiar y laboral y por razones de violencia de género establecidos en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, con las características de adaptación a la docencia que se regulan en el documento sobre política de personal docente e investigador, vigente en cada universidad.

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 4.- Ámbito personal.

El Convenio será de aplicación a todo el personal de administración y servicios que se encuentren vinculados a la Universidad de Murcia mediante relación jurídico-laboral común.

Se entiende por personal laboral, a los efectos del presente Convenio, a los trabajadores fijos y a todos aquellos trabajadores ligados a la Universidad de Murcia por contratos de trabajo temporales en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente